

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RECEPCIÓN

## N° 0191-2021-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, JUNIO 07 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTOS:** El Memorándum N° 0641-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 345-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 172-2021-AL/RRZS-MPB, del Despacho de Alcaldía, Informe N° 002-2021-CS/MPB-1, del Presidente del Comité de Selección, referente a **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la adquisición de **"SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, y **Yury Franz Inanagué Ríos** las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Expediente de Contratación N° 08-2021-MPB-GA**, de fecha 18 de Mayo del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** para la adquisición de **"SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, de la Gerencia de Desarrollo Humano, por el importe de S/. 417,772.00 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles).

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2021-GM/MPB**, de fecha 19 de Mayo del 2021, se conforma el **COMITÉ DE SELECCIÓN** a cargo del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, cuyo objetivo es la contratación para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**.

Que, mediante **Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas N° 005-2021-MPB/GA**, de fecha 19 de Mayo del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, por el valor referencial de S/. 417,772.00 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), cuyo objeto de contratación es la adquisición de **"SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**. Disponiendo su derivación al Comité de Selección, a efecto que continúe con el proceso correspondiente.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

Que, mediante **Informe N° 002-2021-CS/MPB-1**, de fecha 03 de Junio del 2021, el Presidente del referido Comité de Selección – Subasta Inversa Electrónica, menciona que habiendo efectuado una evaluación normativa, hecho las consultas e indagaciones pertinentes se determina que la Resolución Directoral N° 1843-2019/DCEA/DIGESA/SA de fecha 18/03/2019, en principio si constituye propiamente un título habilitante y que si le alcanza lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497 y el Comunicado N° 08-2021-DIGESA/MINSA a pesar que dichos documentos no lo señalan literalmente; sin embargo, se arriba a dicha conclusión a raíz de haber tomado conocimiento del COMUNICADO N° 013-2020-DIGESA/MINSA (que no obra en el expediente de contratación y ofertas presentadas) que a diferencia del Comunicado N° 08-2021-DIGESA/MINSA si lo señala literalmente y que el Comité no lo tuvo a la vista el día 01/06/2021, (fecha de evaluación y otorgamiento de buena pro), además de haber tomado conocimiento pormenorizadamente que dicha resolución no está dentro del listado de resoluciones exceptuadas del régimen previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497; incurriendo en consecuencia en un error involuntario en dicho acto de verificación y en la determinación de la no admisión de dicha propuesta, que amerita ejecutar acciones correctivas oportunamente en aras de cautelar los intereses de la Entidad en el particular y salvaguardar el debido cumplimiento de las normas legales antes mencionadas.

Que, asimismo señala, corresponde que el Comité de oficio comunique al Titular del Pliego dicha incidencia solicitando la Nulidad de dicha etapa del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-~~CS/MPB-1~~ CONVOCATORIA, debiéndose retrotraer la misma a la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, propiamente, ya que la misma significaría una posible transgresión a los principios rectores y otras disposiciones normativas o legislativas que regulen el proceso de contrataciones públicas como lo es la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y otras normas que resulten aplicables, por lo que, autorizan al Presidente del Comité a que mediante Informe respectivo informe al Titular del Pliego de los acuerdos y conclusiones del presente acto y que consta en la presente acta, para la prosecución del trámite que corresponda para este caso en particular.

Que, mediante **Memorándum N° 172-2021-AL/RRZS-MPB**, de fecha 04 de Junio del 2021, el Despacho de Alcaldía, solicita opinión legal respecto a la nulidad de oficio planteada por el Comité de selección del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 01-2021-CS/MPB-1, y retrotraer hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, al respecto, la **Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225**, ha regulado sobre la declaratoria de nulidad, la cual señala lo siguiente: **Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección,





Municipalidad Provincial de Barranca

por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...).

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad de oficio, debe precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, siendo en este caso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, en ese sentido, corresponde determinar si el proceso de selección llevado a cabo por la Entidad edil, adolece de defectos o vicios que conllevarían a declarar la nulidad de oficio, más aún, si se toma en consideración que la misma es una facultad del Titular de la entidad, previa evaluación de la misma. Ante ello, debemos tener presente que cuenta con el Informe del presidente del comité, así como un acta del comité de selección, siendo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales parte integrante del comité, los que realizan el sustento de la nulidad de oficio, de lo que se puede determinar que existe error involuntario por parte del comité al no haber valorado correctamente la documentación lo cual conllevó a la determinación de la no admisión de dicha propuesta, por lo que amerita ejecutarse acciones correctivas, configurándose de esta forma la causal, por contravenir norma legal, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, existiendo la necesidad de continuar con el proceso de selección, lo recomendable es declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, conforme al sustento realizado por el Presidente del Comité de Selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de otorgamiento de la buena pro. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que remita a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, contando con el Informe N° 345-2021-MPB/GAJ, de fecha 07 de Junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 0641-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, 16 JUN 2021, Abog. Yury Franz Tamayo Rios, SECCION JURIDICA GENERAL





**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la adquisición de "SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, **por contravenir norma legal**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la adquisición de "SUMINISTRO DE ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

**ARTÍCULO 4°.-** REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER, que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

**ARTÍCULO 6°.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
Archivo